Clasificación y calificación: Urbano Consolidado; Centro Histórico.

Inscripción en el libro del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas: Libro nº 35, Folios 193 a 200, Finca nº 1.028.

Segundo.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículo 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Tercero.— Los gastos generados en el presente procedimiento y en el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones ...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto.— Comunicar a la propiedad de la finca que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas, una vez declarado el incumplimiento del deber de rehabilitar y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

Quinto.— Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 20 de julio de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (Resolución nº 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

8W-4349

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de junio de 2020, acordó aprobar el Plan de Accesibilidad Universal de Sevilla. La información está disponible a través del siguiente enlace:

{http://idesevilla.maps.arcgis.com/apps/MapJournal/index.html?appid=af142828274b45e8913dbcaf05afefe5}

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 21 de julio de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Sostenibilidad e Innovación Urbana (por resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Javier Huesa Laza.

8W-4351

ALMADÉN DE LA PLATA

Sometido a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 144, de fecha 23 de junio de 2020, por espacio de treinta días, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en 10 de junio de 2020, sobre imposición de la tasa por celebración de matrimonio civil por el alcalde o concejal delegado, tasa por la utilización de la plaza de toros , tasa por la utilización de locales de propiedad municipal y tasa por la prestación del servicio de báscula municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyos textos íntegros se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO DE ALMADÉN DE LA PLATA

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en este Ayuntamiento.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

– Matrimonios celebrados de lunes a viernes no festivos: 50,00 €.
– Matrimonios celebrados los sábados, domingos o festivos: 80,00 €.

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

Estará bonificada la cuota de la tasa:

— Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 80% en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –artículo 24.4 TRLRHL–.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo de la Tasa, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

a) 5% si se desiste antes de 15 días hábiles de la fecha señalada
b) 20% % si se desiste entre los 5 días hábiles y la fecha señalada
c) 50% si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes

Artículo 8. *Normas de gestión.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de junio de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

En Almadén de la Plata a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE ALMADÉN DE LA PLATA

Artículo 1. *Naturaleza, objeto y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículo 2, 15 a 20 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Almadén de la Plata establece la tasa por la utilización de la Plaza de Toros para el desarrollo de espectáculos taurinos y no taurinos, actuaciones musicales, eventos culturales y sociales, y otros, regulados por contrataciones administrativas. Así como celebraciones privadas.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

El hecho imponible está determinado por la utilización de la Plaza de Toros, destinado como espacio público para el desarrollo de espectáculos determinados en el artículo 1, al efecto de proveer los gastos de uso y mantenimiento asociados a dicho evento. Así como el disfrute privado del dominio público.

La obligación de contribuir nace desde que la utilización se inicie mediante la solicitud correspondiente.